

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. A. A. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca «Avery», tipos A. 552 y A. 553, de 15 y 30 kilogramos de alcance, respectivamente, por reunir las condiciones reglamentarias de sensibilidad y precisión, dando á los Fieles Contrastes para su comprobación las siguientes instrucciones: harán un examen general del aparato, viendo si lleva la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor; después colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto que aquéllas ejecutando experiencias primero automáticamente con las fracciones del kilogramo, y después colocando pesas hasta completar el alcance máximo de cada una de estas balanzas.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevan estos aparatos en su soporte.

Además llevará como accesorio estas balanzas una serie de pesas de un kilogramo debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el comprador comprobar las pesadas del indicador

Los derechos de comprobación

y marca serán de dos pesetas para la balanza de 15 kilogramos de alcance, y de dos pesetas con 50 céntimos para la de 30 kilogramos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir lo antes posible á la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos presentados con la instancia solicitando su aprobación, para distribuir las entre los Fieles Contrastes de pesas y medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Confederación Gremial Española, domiciliada en Madrid, solicitando sea prorrogado por dos meses el plazo señalado por la Real orden de 22 de Febrero último para que las entidades patronales y obreras pudieran informar sobre la experiencia de la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas y del cuadro de sus excepciones; petición que se funda en que las Asociaciones patronales no han podido acudir a la información dicha porque su atención ha sido embargada en los dos meses transcurridos por los problemas que les han suscitado las recientes disposiciones del Poder público sobre reforma tributaria.

Considerando que la Real orden de 22 de Febrero último, por la

que se abrió un nuevo plazo para la información referida, fué inspirada por el interés de la Administración pública en recoger de los elementos directamente interesados las enseñanzas que hubiera podido ofrecer la experiencia, a fin de adoptar como consecuencia de ellas las resoluciones que pudieran facilitar la aplicación y observancia del régimen de la jornada máxima de trabajo, y asegurar más perfectamente por este procedimiento, a la vez que los intereses de la producción, las limitaciones impuestas a la jornada de trabajo en favor de las clases obreras, interés, por tanto, de carácter general, que aconseja dar facilidades para que las enseñanzas patronales como las obreras puedan manifestarse sobre la cuestión:

Considerando, no obstante, que desde el año 1920 se han concedido ya tres amplios plazos para que las mencionadas entidades puedan exponer lo que en relación con el régimen de la jornada de trabajo estimen conveniente a sus respectivos intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se atienda la instancia de la Confederación Gremial Española, pro rogando hasta el 30 de Junio próximo el plazo señalado por la Real orden de 22 de Febrero último, y que las Autoridades gubernativas den la mayor publicidad a esta disposición por los medios oficiales acostumbrados, con la advertencia de que transcurrido el nuevo plazo, del que no se concederán nuevas prórrogas, se procederá a las resoluciones definitivas sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.

P. D.,

MANUEL ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del 1.º de Mayo)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. S.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial, en nombre de la misma, y en la que expone que, usando de la facultad que á la Administración provincial confiere el artículo 285 de su Estatuto, á los efectos de promover la investigación y comprobar las bases de exacción del impuesto de cédulas personales, se ha dirigido á los Directores de los Bancos, Sociedades, Compañías de ferrocarriles y demás entidades establecidas en la provincia y especialmente en esta Corte, reclamando relaciones juradas del personal afecto á las mismas, con expresión de sus domicilios y suma de sus haberes y emolumentos que perciban por cualquier concepto de los comprendidos en el impuesto de utilidades en la tarifa 1.ª del artículo 227, datos precisos para comprobar las declaraciones que en sus respectivos domicilios hayan hecho los interesados, pero que la mayor parte de dichas entidades se niegan y resisten á facilitar las oportunas relaciones, dificultando la investigación precisa para reali- ar la comprobación de la hoja individual del contribuyente con la relación jurada de la entidad en que presta sus servicios, por lo que se solicita la publicación en la Gaceta de Madrid de la oportuna Real orden, en la que con carácter general se recuerde el cumplimiento del repetido artículo 285 del Estatuto provincial:

Considerando que este precepto legal establece que la Administración provincial tiene el deber de promover la investigación de los tributos, á cuyo efecto puede reclamar todos los antecedentes y documentos necesarios de los particulares, Autoridades y funcionarios de cualquier orden, é igualmente que corresponde á dicha administración imponer las sanciones en los casos de ocultación ó defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido resolver que con carácter general, se recuerde á los particulares ó entidades, Autoridades y funcionarios la obligación en que se encuentran de facilitar á la Administración provincial los datos que ésta les pida para la exacción del impuesto de cédulas personales, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones á que dicho artículo se refiere y que serán inexorablemente exigidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dis guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del día 27 de Abril).

Convocatoria de oposiciones a plazas de Personal Facultativo de Institutos provinciales de Higiene

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado por los señores Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, se anuncian a oposición las siguientes vacantes:

En Cádiz: Una plaza de Médico jefe de Análisis clínicos y bacteriológicos y de vacunación, que desempeñará las funciones de Subdirector, dotada con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico auxiliar para los trabajos de análisis clínicos y bacteriológicos y de vacunación, dotada con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico jefe de los servicios de Epidemiología y desinfección, dotada con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Los aspirantes a estas tres plazas no excederán de la edad de cincuenta años; el cargo será incompatible con el desempeño de otro análogo en laboratorios oficiales que no dependan de modo directo de la Facultad de Medicina; los nombrados estarán obligados a desempeñar las funciones técnicas y burocráticas que se les encomiende para el mejor desenvolvimiento del Instituto de Higiene, tales como preparación de folletos, artículos sanitarios de propaganda, cursos, conferencias, presupuestos, proyectos, etc., quedando este personal a efectuar las salidas y permanecer en los pueblos de la provincia siempre que los asuntos del servicio lo requieran, no siendo excusable en estos casos la alegación de desempeñar cualquier cargo del Estado, provincia o municipio, que de hecho produzca incompatibilidad a estos efectos.

En Avila: Una plaza de Médico bacteriólogo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

En Orense: Una plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología y desinfección, dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

En Oviedo: Una plaza de Médico epidemiólogo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud que habrán de dirigir a esta Dirección general de Sanidad, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 25 de Mayo próximo, dando comienzo las oposiciones el día 31 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones serán eminentemente prácticos y realizados en la cuantía, forma y tiempo que el Tribunal acuerde, en relación con la importancia de las plazas y funciones que han de desempeñar, a cuyo efecto los aspirantes harán constar en sus solicitudes, de un modo concreto y por orden de preferencia, las plazas o plaza a que aspiran.

Artículo 4.º Reunido el Tribunal en el local, día y hora señalados en esta convocatoria, el Secretario dará pública lectura de los nombres admitidos en la oposición y plazas que respectivamente solicitan, procediéndose acto continuo a un sorteo para determinar el orden en que han de actuar.

Artículo 5.º Al día siguiente, y citados con 24 horas de anticipación, actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos y los que justificasen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se presentasen en este segundo llamamiento.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta de los opositores que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 7.º El Tribunal lo compondrán los señores siguientes:

Presidente, don Eustaquio González Muñoz, Inspector provincial de Sanidad de Cádiz; Vocales: don Pedro García-Dorado y Seirullo, Inspector provincial de Sanidad de Avila, y don Jesús Jiménez García, Ayudante de la Brigada Sanitaria central, que actuará de Secretario.

Madrid, 28 de Abril de 1926.— El Director general de Sanidad, F. Murillo.

(Gaceta del 30 de Abril)

Vista la instancia suscrita por don Olegario Villanueva y don José María Gil Serra, Veterinarios de Gandía, solicitando que el reconocimiento de los caballos y reses en las corridas de toros se verifique, en aquellas localidades donde no hubiera más que un

Subdelegado de Veterinaria, por éste y otro Veterinario, con iguales derechos y atribuciones, designado por la Autoridad correspondiente, fundándose, no solamente en el gasto que supone la movilización de otro Subdelegado por dietas y gastos de viaje, ya que el servicio exige la presencia del Subdelegado con bastante anticipación a la corrida, sino en que, con esta ausencia del sitio de su residencia, queda desatendido su distrito, siendo además frecuente el no llegar a tiempo de cumplir su cometido, con lo que pueden originarse conflictos de orden público:

Considerando que además de las razones expuestas son numerosas las poblaciones en que se celebran corridas de toros y muchas las capitales de provincia en las que, no habiendo sino un Subdelegado, cuentan, sin embargo, con un competente Cuerpo de Veterinarios municipales, uno de los cuales precisamente ha de ser Juez del Tribunal para proveer las Subdelegaciones, por lo que su aptitud es indiscutible.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de las Direcciones de Seguridad y Sanidad, se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia, dándole carácter general, ajustándose a esta resolución el párrafo d) de la Real orden de 2 de Mayo, con su aclaración en la de 3 de Julio, ambas de 1925.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

Gobierno Civil de la provincia

ELECTRICIDAD

EDICTO

D. José Sors Suárez, vecino de Oviedo, como Director facultativo de la Sociedad Anónima «La Belmontina», solicita de este Gobierno la concesión de nuevas líneas de transporte de energía eléctrica con el fin de suministrar alumbrado y fuerza motriz á los pueblos de San Martín de Lodón, San Bartolomé y Lanjo (concejo de Miranda); Alava, Cermeño, Godán, La Espina, Cornellana y Sorribas (concejo de Salas); Pereda, Pedregal, Santa Eulalia y Sarracin (concejo de Tineo); Luercos, San Justo, Corias, Quinzanas, Forcinas, Bances, Santianes y Los Cabos (concejo de Pravia), y San Juan de Piñera (concejo de Cudillero), para lo cual se proyecta conectar á las líneas que tienen actualmente establecidas para los servicios de Salas y Tineo y de Grado y Pravia, pequeños transformadores en cada uno de los pueblos citados, y construir al propio tiempo las derivaciones necesarias de

la línea de alta tensión para la distribución de dichos pueblos.

A fin de lograr el objeto citado se propone construir pequeñas derivaciones á 10.000 voltios de tensión para conectar transformadores de 2 kilovatios y 120 voltios en cada uno de los pueblos citados, á excepción de los principales que se situarán en Cornellana (concejo de Salas) y en Corias (concejo de Pravia).

Se solicita al propio tiempo la imposición de servidumbre de corriente eléctrica para construir las líneas de baja tensión por los caminos vecinales de los pueblos citados y para cruzar las carreteras del Estado que figuran en la siguiente relación:

Carretera de Belmonte á San Esteban de Pravia, kilómetros 9,200 al 10,500; 23,000 al 23,600; 27,100 al 27,400 y 30,500 al 31,800.

Carretera de Villalba á Oviedo, kilómetros 36 al 38 y 58,400 al 58,700.

Carretera de Ponferrada á La Espina, kilómetros 1,100 y 3,500 al 3,800.

Carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 120,200 al 121,100.

No se solicita imposición de servidumbre sobre las propiedades particulares por contar el peticionario con la debida autorización de los dueños de dichas fincas.

Las tarifas presentadas son de dos clases: unas para el suministro de luz á base fija y á contador y otras para el suministro de energía, las cuales se detallan á continuación:

Luz fija.

Por una lámpara metálica de 10 bujías, 1,80 pesetas.

Por una lámpara metálica de 16 bujías, 2,95 idem.

Por una lámpara metálica de 25 bujías, 4,25 idem.

Por cada lámpara conmutada se agregan 0,50 idem.

Contador.

Los primeros 6 kilovatios-hora, al mes, ó fracción, 5,40 pesetas.

Desde 6,01 hasta 20 kilovatios-hora, 0,75 idem.

Desde 20,01 hasta 50 kilovatios-hora, 0,65 idem.

Fuerza motriz.

Menos de medio caballo, mínimo mensual kilovatios 25; 23 horas 55 pesetas; 10 horas 0,45 idem.

Más de 1 y menos de 2, mínimo mensual kilovatios 100; 23 horas 0,55 pesetas; 10 horas 0,45 idem.

Más de 2 y menos de 3, mínimo mensual kilovatios 150; 23 horas 0,50 pesetas; 10 horas 0,40 idem.

Más de 3 y menos de 5, mínimo mensual kilovatios 200; 23 horas 0,50 pesetas; 10 horas 0,40 idem.

Más de 5 y menos de 10, mínimo mensual kilovatios 300; 23 horas 0,45 pesetas; 10 horas 0,35 idem.

Más de 10 y menos de 20, mínimo mensual kilovatios 500; 23 horas 0,43 pesetas; 10 horas 0,33 idem.

Más de 20 y menos de 30, mínimo mensual kilovatios 800; 23 horas 0,42 pesetas; 10 horas 0,32 idem.

Más de 30 y menos de 40, mínimo mensual kilovatios 1.000; 23 ho-

ras 0,40 pesetas; 10 horas 0,30 idem.

Mayores consumos, precios á convenir.

Se establece un mínimo mensual de consumo y el precio señalado en esta tarifa con el número de horas de consumo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días á partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos interesados, con el fin de que puedan presentar sus reclamaciones todos los que se crean perjudicados por la nueva instalación y hallándose el proyecto presentado expuesto al público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, durante el expresado plazo de treinta días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Oviedo, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 1.392

Comisión provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	41
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	63
Idem de paja de 6 idem.	0	71
Idem de yerba de 12 idem.	1	52
Litro de petróleo.	0	88
Kilogramo de carbón vegetal.	0	26
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	75
Litro de vino.	0	82
Quintal métrico de centeno.	43	00
Quintal métrico de maíz	34	33

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 1.º de Mayo de 1926.—Gerardo A. Uriá.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

MAESTROS

Tribunal de Oviedo

Por acuerdo unánime de este Tribunal, el ejercicio práctico de

estas oposiciones que señala la regla 18 de la Real orden de convocatoria de 16 de Junio del pasado año, comenzará el día 11 de Mayo próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, en el salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, debiendo concurrir para la práctica de este ejercicio los señores opositores comprendidos en la relación formada como consecuencia del sorteo verificado en el día de hoy, del número uno al veinte inclusivos, relación que comienza con D. Ricardo Juarez Paz a D. Lucas Gil Santillana.

Diariamente serán convocados igual número de opositores.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que han aprobado el ejercicio escrito, que el ya dicho ejercicio práctico tendrá lugar ante los niños de la sección sexta de la Escuela Nacional Graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo y con el programa oficial de dicho grado, el cual está expuesto en la Conserjería de la citada Normal.

Oviedo, 19 de Abril de 1926.—El Presidente, V. Pastor.

R. al núm. 1.345

Administración de Rentas públicas

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

Renta del alcohol

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid de 23 de Abril último, publica un Real decreto de fecha 27 anterior, referente a los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino vermouth, que dice lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de vino Vermouth, cualquiera que sea la base de su elaboración, estarán exentos del pago de la contribución industrial a partir de 1.º de Mayo próximo, y en su lugar satisfarán desde dicha fecha iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con arreglo al artículo 7.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de alcoholes de 28 de Julio de 1920.

El pago de las patentes no eximirá a los fabricantes del de el impuesto de utilidades, cuando deban satisfacerlo con arreglo a las disposiciones que lo regulan.

Artículo 2.º Los fabricantes almacenistas y detallistas de vino Vermouth quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones y deberes impone a los fabricantes, almacenistas y detallistas, de aguardientes compuestos al Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, debiendo, por consiguiente, circular con los guías o vendis reglamentarios el mencionado producto, según proceda de las fábricas o de almacenes al por mayor.

A los efectos de la liquidación y pago de las patentes que se establece en el artículo 1.º, los fabricantes establecidos deberán solicitar de las Administraciones principales del impuesto en sus respectivas provincias, en la primera quincena de Mayo próximo, la clase de

aquellas que deseen, liquidándoles en el acto la parte proporcional correspondiente a los ocho meses restantes del año actual, cuyo importe ingresarán en las Cajas del Tesoro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación, previa deducción de la suma satisfecha por contribución industrial correspondiente a los meses de Mayo y Junio del mismo.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda podrá concertar este impuesto con los fabricantes de Vermouth, si estos constituyen una Asociación o Agrupación legal que comprenda a todos los de la Península e Islas Baleares.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial para los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino Vermouth, a quienes se refiere.

Oviedo, 1.º de Mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 1.406.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

D. Valentín Alonso García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y a instancia de personas interesadas se instruyen expedientes de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Fernando Alvarez Garcia, hermano del mozo del actual reemplazo Ignacio Alvarez Garcia.

Manuel Garcia Garcia, hermano de José Agustín Garcia Garcia, mozo del reemplazo actual.

José Suarez, padre del mozo del pasado reemplazo de 1925, Eliseo Suarez Alonso.

Segundo Rodriguez Garcia, hermano de Esteban Rodriguez, mozo del reemplazo de 1925.

Faustino Garcia, padre del mozo del reemplazo de 1925 José María Garcia Alvarez.

Amador, José María y Arturo Alvarez Diaz, hermanos del mozo Manuel, número 34 del reemplazo de 1924.

José López Alvarez, hermano del mozo Avelino, número 40 del reemplazo de 1924.

Generoso Granda, padre del mozo Daniel Granda Campa, número 68 del reemplazo de 1924.

Armando Mariño, padre del mozo José Manuel Mariño Alvarez, número 48 del reemplazo de 1924.

José María Diaz Cuervo, hermano del mozo número 119 del reemplazo de 1924, José María

Laureano Suarez, padre del mozo Luis Suarez Martinez, número 129 del reemplazo de 1924.

Demetrio Arias, padre del mozo José Arias Vigil, número 133 del reemplazo de 1924.

Gonzalo Fernández Trapa, Garcia, hermano del mozo Federico, número 52 del reemplazo de 1924.

Ramón Gonzalez, padre del mo-

zo Saturnino Gonzalez Llores, número 147 del reemplazo de 1924.

José María Fernandez Garcia, hermano del mozo Valentin, número 4 del reemplazo de 1923.

Braulio Suarez Garcia, hermano del mozo Juan número 108 de 1923.

Generosa Arbesú Mariño, madre del mozo Oscar Arbesú Mariño, número 125 del reemplazo de 1923.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Avilés, 8 de Abril de 1926.—El Alcalde, Valentín Alonso Garcia.

R. al núm. 1.380

Acaldía de Cangas de Tineo

Relación de los mozos declarados prófugos por este Ayuntamiento y que se publica a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento.

Reemplazo de 1926.

Número del alistamiento:

1, José Vicente Alonso Agudin, hijo de Vicente y Pilar, de Cangas.

3, Aurelio Arias Braña, de José y Trinidad, de Tabladiello.

6, Benigno Arias Fernandez, de Antonio y Joaquina, de Pládano.

7, Nicolas Arias Florez, de Manuel y Joaquina, de Tebongo.

13, Secundino Arias Fernandez, de Manuel y Rosalia, de Trones.

15, Melquiades Celestino Alvarez Martinez, de Manuel y María, de Besullo.

16, José Arias Perez, de Manuel y María, de Madrid.

20, Manuel Aumente Rodriguez, de Saturnino y Maria, de San Martín Eiros.

26, Joaquin Arias Tronco, de Antonio y Rosa, de Parrondo.

27, Francisco Arias Tablado, de Juan y Maria, de Tándes.

28, Florencio Alvarez Valdés, de Joaquin y Josefa, de Villajimada.

29, Luis Avila Valdés, de Francisco y Manuela, de Llamas del Mouro.

34, José Borja Gimenez, de Domingo e Isabel, de Tebongo.

41, Manuel Collar Collar, de Dionisio y Catalina, de Moal.

42, Manuel Cortina Collar, de Vicente y Maria, de Puntarás.

45, Manuel Calvo Fernandez, de Agustín y Cándida, de Rubial.

46, Primitivo Collar Gómez, de Fortunato y Maria, de Riotorno.

48, Manuel Cortina Hidalgo, de Vicente y Josefa, de Villoril de Sierra.

52, José Collar Ramos, de Ramiro y Florentina, de Gedrez.

57, Balbino Diaz Valle, de José y Carmen, de Nando.

64, Joaquin Florez Fernandez, de Antonio y Rosa, de Adralés.

65, Plácido Fernandez, Fernandez, de Isabel, de Corros.

67, Manuel Fernandez Garcia, de José y Esperanza, de Valcabo.

69, Jesús Fernandez Garcia de Avelino y Avelina, de Cangas.

77, Enrique Frade Monco, de José y Maria, de Vallado.

84, Francisco Fernandez Monco, de José y Maria Pilar, de Lindota.

85 Udefonso Farfante, Rodriguez, de Udefonso y Primitiva, de Besullo.

87, Antonio Ráidiel Rodriguez, de Antonio y Esperanza, de Po-mar

98, José M.^a Gonzalez Fuertes, de Laureano y Joaquina, de Vega de Pope.

100, Bienvenido Pedro Gonzalez, Fernandez, de José y Joaquina, de Gedrez.

104, Constantino Gonzalez Gonzalez, de Marcelino y Josefa, de Nando.

110, Antonio Gonzalez Garcia, de Antonio y Josefa, de Soto de los Molinos.

113, Manuel Gonzalez Martinez, de Cándido y Engracia, de Puente-ciella.

117, Jesús Gonzalez Obis, de Saturnino y Maria, de Bruelles.

118, Benigno Garcia Pelaez, de José y Josefa, de Castro de Limes.

119, José Garcia Perez, de Isidro y Gumersinda, de El Otero.

121, Enrique Gonzalez Ramos, de Amador y Florentina, de Corias.

122, Francisco Gancedo Riesco, de José y Joaquina, de Sorrodiles.

124, Joaquina Garcia Soto, de Fernando y Cándida, de Besullo.

125, Ricardo Garcia Villanueva, de Matías y Manuela, de Otriello.

126, Camilo Herrero Gomez, de Cayetano y María, de La Linde.

127, Benjamin Iglesias Arrojas, de José y Josefa, de Lestoraso.

129, Rafael Iglesias Valdés, de de Eugenio y Florentina, de An-trago.

134, Rafael Lago Lago, de José y Dolores, de Oballo

135, José Lopez Vicente, de Manuel y Vicenta, de Corias.

137, Laureano Llamas Menendez, de Antonio y Maria, de Lar-na.

141, Valentin Menendez Alva-rez, de Manuel y Maria, de Miel-des.

147, Fernando Manso Alonso, de Casimiro y Victorina, de Can-gas.

151, Segundo Martinez Bouzas, de María, de Vidal.

152, Victor Martinez Collar, de Manuel y Maria, de Bergame.

153, Manuel Menendez Corros, de Manuel y Eugenia, de Gillón.

154, Jesús Celestino José Me-nendez Cuervo, de José y Maria, de Vecil.

163, Gumersindo Menendez Fernan-dez, de Ramón y Ramona, de Gillón.

171, Felipe Martinez Fernandez, de Ramón y Evarista, de Linares.

173, José Marcos Garcia, de Constantino y Maria, de Pampley.

176, José Moina Gonzalez, de Antonio y Cecilia, de Puente-ciella.

181, José Menendez Llano, de Manuel y Carmen, Cadrijuela.

185, José Armando Menendez Menendez, de Indalecio y Perfecta, de San Félix.

188, Gerardo Machado Menen-dez, de Manuel y Celestina, de No-ceda.

191, Amador Santiago Menen-dez Martinez, de Bonifacio y Ma-nuela, de Brañas de Abajo.

193, Antonio Menendez Perez, de Antonio y de Casilda, de Ar-bolente.

194, Aquilino Menendez Parron-do, de José y María, de Gillón

198, Angel Menendez Rubio, de Ceferino y Rafaela, de Pampley.

206, Manuel Martinez Suarez, de Telesforo y Maria, de Cabanal.

209, Constantino Perez Fuentes, de José y Emilia, de Rejón.

211, José María Pelaez Martinez, de Francisco y María, de Corias.

215, Julián Pelaez Vicente, de Manuel y Maria, de Barnedo.

220, Joaquín Rodriguez Barrero, de Leonor, de El Puelo.

221, José Rodriguez Collar, de José y Maria, de Fondos de Villa.

223, Miguel Manuel Rodriguez Campo, de Modesto y Joaquina, de San Félix.

229, Sandalio Rodriguez Fernan-dez, de Manuel y Balbina, de Lar-na.

237, Manuel Ramos Garcia, de José y Josefa, de Viliella.

242, Aurelio Rodriguez Gonzalez, de Manuel y Maria, de Casta-ñal.

243, Teodoro Rodriguez Gonzalez, de José y Teresa, de Villar de Lantero.

245, José Rodriguez Hidalgo, de Pedro y María, de Tainás.

248, Manuel Rodriguez Lacera, de Antonio y Esperanza, de Val-cabo.

252, José Rodriguez Martinez, de José y Teresa, de Lana

256, Galdino Elías Rodriguez Peón, de Matías y Eloisa, de Can-gas.

258, Benjamin Rodriguez Perez, de Antonio y Balbina, de Santa Marina.

259, Gumersindo Rodriguez Ro-driguez, de Dionisio y Manuela, de Cobos.

262, Emilio Rodriguez Rodri-guez, de Antonio y Manuela, de Moral.

263, Baldomero Rodriguez Ro-driguez, de Joaquin y Maria, de Oballo.

265, Manuel Rodriguez Rodri-guez, de Jenaro y Rosario, de Li-més.

268, Fermin Rodriguez Varela, de José y Joaquina, de Vega de Orreo.

270, Gervasio Suarez Cantón Llanes, de Luis y Aurora, de Can-gas.

272, Alfonso José Suarez Dóri-ga, de Francisco y Maria Joaqui-na, de idem.

274, Benigno Suarez Garcia, de Emilio y Eufrasia, de Llamas del Mouro.

277, Pedro Santor de la Mata, de Manuel e Indalecia, de Brañas de Arriba.

281, Rogelio Santor Rodriguez, de Emiliano y Vicenta, de Pene-llada.

282, Alfonso Suarez Rodriguez, de Amado y Sabina, de Cangas.

285, Manuel Tosar Fernandez, de Ramón y Balbina, de Gillón.

288, José Antonio Tejón Riesco, de José y Carmen, de El Fuejo.

295, Celestino Velasco Fernan-dez, de Manuel y Josefa, de Ro-zas.

296, Manuel Villar Fernandez, de Manuel y Engracia, de Vega de Orreo.

297, Bernardino Valdés Iglesias, de Benigno y Filomena, de Ciera-des.

Cangas de Tineo, 30 de Abril de 1926.—El Alcalde accidental, José Villa.

R. al núm. 1.408

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Terri-torial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audien-cia la sentencia cuyo encabeza-miento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a doce de Abril de mil novecientos vein-tiseis, en el juicio de menor cuan-tía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende, ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Silverio Gonzalez Gonzalez, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra como demandados la Socie-dad Anónima de Pesquerías Astu-rianas, domiciliada en Luanco re-presentada por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal y defendida por el Abogado D. Gerardo A. Uria, y D. Miguel Martinez Gosal-vez, vecino de Madrid, también representado por los Estrados del Tribunal, sobre tercería de domi-nio.

Fallamos:

Que revocando la sentencia ape-lada dictada por el Juez de pri-mera instancia de Avilés con fe-cha veintiuno de Enero último, desestimamos la demanda promo-vida por D. Silverio Gonzalez Gonzalez, absolviendo de la mis-ma a los demandados, con impo-sición de costas de primera instan-cia al demandante y sin hacer de-claración especial en cuanto a la de segunda, y mandamos alzar la suspensión del procedimiento en el expediente de apremio a que esta tercera se refiere promovido por la Sociedad Pesquerías Astu-rianas de Luanco en el Juzgado municipal de Gozón.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta senten-cia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de las partes que no comparecieron a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y fir-mamos.—Antonio Fente, Gerardo Vazquez, Jesús R. Marquina, Vic-tor Covian, Bibiano Garzón.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebra-do audiencia pública en el día de hoy de que certifico como Secre-tario de Sala.

Oviedo, trece de Abril de mil novecientos veintiseis.—Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

senteen en Oviedo, a quince de Abril de milnovecientos veintiseis.—Félix Lamela.

Juzgado de Grado

D. Ramón Maqueda, Juez munici-pal de Grado

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a los herederos de D.^a Maria Fernandez Alvarez y de su hijo D. José Fernandez Fernan-dez, vecinos que fueron del Lobio de Pereda, cuyos nombres y para-deros se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día die-ciocho de Mayo próximo, a las diez, con el fin de contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por D.^a Elvira Garcia Fernandez, soltera, vecina del Lo-bio, en la que interesa se declare que la finca denominada Praduco, se halla enclavada entre otras y sin salida a camino público, condenando a los demandados previa indemnización a darle por sus fin-cas paso personal permanente y con ganado y carro temporal para el servicio de la suya, apercibien-do a los demandados, que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a veintinueve de Abril de mil novecientos vein-tiseis.—Ramón Maqueda.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO GIJONÉS DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accio-nistas, que se celebrará a las doce de la mañana del próximo día 16 de los corrientes, en su domicilio social, Corrida 48, 50, 52, para so-meter a su aprobación la Mem-oria y balance correspondiente al ejercicio que finalizó en 31 de Di-ciembre de 1925.

Podrán concurrir a dicho acto todos los Sres. Accionistas posee-dores por lo menos de diez accio-nes.

Las tarjetas de admisión esta-rán a disposición de los interesa-dos hasta dos días antes de la fe-cha anunciada para la reunión.

Gijón, 4 de Mayo de 1926.—El Consejero-Delegado, Emilio Tuya.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la repre-sentación de acciones necesaria pa-ra celebrar la Junta general ordina-ria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convo-catoria para el día 1.^o de Junio a las catorce, en que se resolverá vá-lidamente sobre aprobación de cuen-tas, fijación del dividendo y nom-bramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de pre-sentación de acciones hasta el 24 de Mayo en que se cerrará la lista de de asistencias en la Dirección, calle de Serrano 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 29 de Abril de 1926.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.